



XXX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



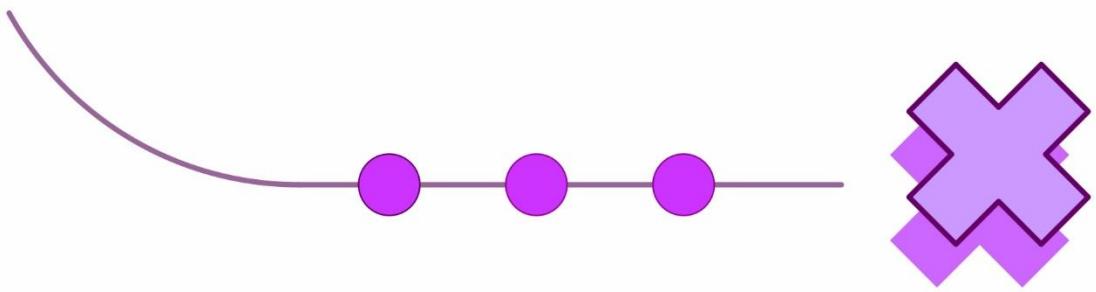
XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

RESERVAS NATURALES PRIVADAS Y DERECHO A LA CIUDAD

Gapel Redcozub, Guillermo R.

guillermogapel@gmail.com

RESUMEN

La distribución equitativa de los recursos naturales urbanos constituye uno de los pilares del derecho a la ciudad, y la constitución de reservas naturales privadas contribuye a su concreción. Argentina no cuenta con una norma nacional que regule las reservas naturales privadas, de modo que las iniciativas en este campo se han concretado mediante adaptaciones de herramientas jurídicas diseñadas para otros fines y que no siempre resultan adecuadas. Los estudios citados permiten sostener que existe un serio interés por parte de los particulares para la constitución voluntaria de espacios verdes protegidos en sus tierras, finalidad que es perfectamente compatible con el objetivo de democratizar el acceso a la naturaleza por parte de los habitantes y que posibilita en simultáneo la promoción del emergente derecho a la ciudad.

PALABRAS CLAVE

Áreas protegidas, ciudad, equidad

INTRODUCCIÓN

Las áreas protegidas han surgido como instrumentos para la construcción de relaciones ambientalmente sostenibles entre las actividades agrarias y la naturaleza, y fundamentalmente como mecanismos de resguardo de la biodiversidad.

En esta inteligencia, López Alfonsín (2012) explica que se entiende por área protegida a "un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante recursos legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados".

Estas áreas protegidas, sostiene Mrazek, "han demostrado ser la estrategia más importante y efectiva para la conservación *in situ* del ambiente, al contribuir a la reducción de la tasa de extinción de especies,

garantizar servicios ecosistémicos fundamentales y cuidado de los ecosistemas naturales" (2013, p. 1), destacando que el rol protagónico en esta materia lo ha desempeñado el Estado a través de la creación de áreas protegidas públicas.

Por su parte, Bauni et al (2023) destacan que, aunque las áreas protegidas públicas son el componente dominante en las estrategias de conservación, no son las únicas que contribuyen a la protección de la naturaleza, y dado que gran parte de la diversidad biológica del mundo se encuentra en tierras privadas, el sector privado puede ser un actor importante como propietario y/o administrador de áreas dedicadas a la protección de la naturaleza.

Tal como se ha señalado en las consideraciones previas, los estudios agrarios y ambientales sobre reservas naturales privadas se han concentrado en las relaciones entre actividad

productiva, biodiversidad y sostenibilidad ambiental. La presente comunicación se propone añadir una nueva línea de análisis al vincular a las reservas naturales privadas con el derecho a la ciudad.

El Derecho a la Ciudad se define como el derecho al usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, art. 2). Este nivel de vida adecuado presupone indefectiblemente su desarrollo en un ambiente sano.

A continuación, se abordan las potencialidades de las reservas naturales privadas para impulsar el referido aspecto clave del derecho a la ciudad, que es el derecho a un ambiente sano y que se concreta, entre otras vías, a través de la ampliación y protección de los espacios verdes.

MÉTODOS

La metodología que se ha empleado es la revisión bibliográfica de artículos científicos, documentos oficiales y privados sobre áreas protegidas públicas y fundamentalmente privadas, así como de los principales instrumentos y de los artículos científicos internacionales, nacionales y extranjeros sobre derecho a la ciudad. A partir de este material se han analizado las posibles conexiones entre las reservas naturales privadas y el derecho a la ciudad.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La distribución equitativa de los recursos naturales urbanos constituye uno de los pilares del derecho a la ciudad (Calva Hernandez y Contreras Lopez, 2024), y su importancia capital amerita que se le reconozca un lugar destacado en materia de objetivos de

las políticas públicas. No obstante, el cumplimiento de esta meta se presenta improbable si no se cuentan con las herramientas jurídicas adecuadas para la tarea. En esta línea, Zamorano Wisnes (2021) resalta que «La consecución de una ciudad sostenible, inclusiva y resiliente requiere de la existencia de unos instrumentos de planificación y gestión que se focalicen en dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de los ciudadanos y, que genere una gobernanza urbana que convierta al ciudadano en protagonista de los cambios necesarios».

En este punto cabe recordar que Argentina no cuenta con una norma nacional que obre de marco regulatorio específico para las Reservas Naturales Privadas, y que las iniciativas en este campo se han concretado mediante adaptaciones de herramientas jurídicas diseñadas para otros fines, por lo que no siempre resultan efectivas, o bien comprenden requisitos formales, tributarios, o costos no compensados que terminan desalentando (Genovese, 2020).

Al estudiar cuáles son las alternativas utilizadas, Genovese (2020) identifica «cuatro opciones de protección de la naturaleza en tierras privadas que pueden apoyar a los sistemas formales de áreas protegidas:

- a) Restricciones autoimpuestas sobre la propiedad para fines de conservación, sin un documento legalmente vinculante.
- b) Restricciones autoimpuestas sobre la propiedad para fines de conservación, formalizadas a través de documentos vinculantes, sin participación de una autoridad de áreas protegidas y sin ser parte de un sistema formal de áreas protegidas. (Convenios, servidumbres, usufructos, contratos de comodato, cláusulas testamentarias, inclusión en red local).
- c) Restricciones autoimpuestas sobre la propiedad para fines de conservación, y acuerdos voluntarios de cumplimiento con procedimientos gubernamentales para que ellas sean formalizadas o

reconocidas como áreas protegidas dentro del sistema formal de áreas protegidas (registro de propietarios, marco legal con requisitos —perpetuidad, usos permitidos—, incentivos).

d) Restricciones impuestas por el gobierno sobre el uso de la tierra para propósitos de conservación, impuestas como condiciones sobre el uso de ecosistemas o directamente afectando las propiedades individuales (restricciones en el uso de la tierra —cuenca/bosque—, o constitución de áreas protegidas por bien público —con o sin compensación—).»

A su vez, los relevamientos realizados por Bauni et al (2023) arrojan que Argentina tiene 336 áreas de Protección Privada que cubren un total de 916.627 hectáreas. También informan que el 60,4% de estas Áreas no cuentan con ningún instrumento legal de reconocimiento por parte del Estado, es decir que se han generado mediante acciones unilaterales de los propietarios o a través de convenios con organizaciones de la sociedad civil que las administran o las supervisan.

Estos antecedentes permiten sostener que existe un serio interés por parte de los propietarios privados para la constitución voluntaria de espacios verdes protegidos en sus tierras, finalidad que es perfectamente compatible con el objetivo de democratizar el acceso a la naturaleza por parte de los habitantes y que permite en simultáneo la concreción del emergente derecho a la ciudad.

Lamentablemente estas intenciones han encontrado un obstáculo en la falta de herramientas jurídicas idóneas que las acompañen, y se han desarrollado principalmente por fuera del sistema formal de áreas protegidas.

Para promover el crecimiento de las reservas naturales privadas y optimizar su funcionamiento es crucial desarrollar marcos regulatorios claros y coherentes que integren estas iniciativas dentro de los sistemas formales de áreas protegidas,

garantizando su reconocimiento y sostenibilidad a largo plazo, y brindando incentivos que resulten atractivos para los particulares.

Al avanzar en la configuración de los referidos marcos normativos se deben tener presentes las advertencias formuladas por Baumgartner (2021), para evitar así que se generen procesos de gentrificación verde que lesionen gravemente el derecho al usufructo equitativo de las nuevas áreas verdes privadas.

Como colofón, se menciona que esta propuesta comparte el espíritu de la ola de reformas legales que se está produciendo en países de América Latina, tendientes a incluir principios e instrumentos relacionados directamente con el derecho a la ciudad en la normativa urbanística, y que se enmarca en una percepción o paradigma de ciudad como un bien colectivo y un espacio de igualdad (Levenzon y Tedeschi, 2017).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Baumgartner, W. H. (2021). La gentrificación verde y el derecho a la naturaleza en la ciudad. Apropiación de la naturaleza en la producción capitalista del espacio urbano. *Revista ciudades, estados y política*, 8 (2), 17-32. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revcep/article/view/91581/79832>

Bauni, V., Carminati, A., Schiaffino, K., & Schivo, F. (2023). Conservación voluntaria: actualización y caracterización de las áreas bajo protección privada de la Argentina. *Revista del Museo Argentino de Ciencias Naturales*, 25(2), 315-332. <http://revista.macn.gob.ar/ojs/index.php/RevMus/article/view/812>

Calva Hernández, A., & Contreras López, R. (2024). Ambiente sano y participación ciudadana como componentes del derecho a la ciudad. *Enfoques Jurídicos*,

5(10), 257-264.
<https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2633>

Genovese, C. A. (2020). *Las áreas bajo protección privada como una forma complementaria para lograr la preservación del patrimonio natural, cultural y la diversidad biológica, bajo las pautas del desarrollo sostenible*. [Tesis sin publicar].

Levenzon, F., & Tedeschi, S. (2017). La construcción del derecho a la ciudad inclusiva: Tendencias en los marcos legales urbanísticos en Argentina y América Latina. En G. Scheibler, M. Alonso Vidal, & E. al. (Eds.), *Cuestiones de derecho urbano* (pp. 129-154). ADA.

Lopez Alfonsín, M. (2012). *Derecho Ambiental*. Astrea.

Mrazek, L. (2013). Reservas naturales privadas. Un aporte para estimular la conservación voluntaria de los ecosistemas naturales. *TR LALEY*.

Zamorano Wisnes, J. (2021). El derecho a la ciudad sostenible. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, (15), 86-106.
<https://doi.org/10.24965/realal.i15.10883>

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PI 21G004
SGCyT-UNNE